



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	DIECISEÍS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00337	00
DEMANDANTE	AURA HERMINIA AMAYA PALACIOS y OTROS						
DEMANDADO	-CARLOS AUGUSTO HENAO JARAMILLO -GOMECO S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

1. ADECUAR el acápite de hechos de la demanda limitándose a indicar en el mismo aquellos supuestos fácticos que sirven de sustento a las pretensiones. En sentido deberá reformular los que contienen una relación, transcripción y valoración por parte de la profesional del derecho, de la prueba documental que anexó a la demanda, así como los que contienen apreciaciones subjetivas de la apoderada judicial, fundamentos de derecho o refieren a lo pretendido en la demanda. Ubicándolos en el acápite que corresponden. Del referido defecto adolecen los hechos enunciados a partir del numeral décimo octavo en adelante.
2. De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido a la abogada GLORIA MURCIA MARTINEZ portadora de la T.P. No. 165.768 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82e51e22f09b5b47371880ffa12c5992975fdcc48a24fbfed4b256bf3a7

8870

Documento generado en 16/10/2020 11:20:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>